



Temario 80/20

Volumen I

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
Legislación Aduanera.

Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera

2024/25

Presta mucha atención a estos iconos a lo largo del temario que te alertarán del **20%** de información que te darán el **80%** de la preparación:



MUY IMPORTANTE. Este concepto es pregunta habitual de examen.



RECUERDA. Este icono es para recordarte conceptos o cuestiones que son importantes.



NOVEDAD. Este concepto ha sido añadido o modificado recientemente.



NO TE CONFUNDAS. Este icono te alerta de aspectos o situaciones que pueden conducir a errores, y explotarte el día del examen, si no le prestas la suficiente atención.



AL DETALLE. Presta atención a este detalle clave ampliado. Te servirá para entender el contexto del concepto o profundizar en él.



FORMA PRÁCTICA. Conceptos complejos explicados de forma práctica y sencilla.

Tema 2

La Unión europea



ÍNDICE

- 1. LA UNIÓN EUROPEA**
- 2. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA**
- 3. LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN**
- 4. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITAL Y PAGOS.**
- 5. LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA. EL PARLAMENTO EUROPEO. EL CONSEJO. LA COMISIÓN. EL TRIBUNAL DE CUENTAS. OTROS ÓRGANOS DE LA UNIÓN.**

1. LA UNIÓN EUROPEA

Antecedentes de la actual Unión Europea

Tras la II Guerra Mundial se comenzó a vislumbrar los primeros pasos hacia la integración mediante una organización europea centralizada con el objetivo de repartir la ayuda económica del Plan Marshall.

Por este motivo se crea en 1948, la **Organización de Cooperación Económica Europea (OECE)**, el cual fue uno de los primeros organismos que agruparon a gran parte de los países de la Europa occidental.

La OECE ayudó, entre otras, a liberalizar el comercio entre estados miembros, desarrollar la cooperación económica y fijar acuerdos monetarios. No obstante, es el llamado **BENELUX** (Unión Aduanera de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) en 1948 el primer antecedente real de la actual Unión Europea, el cual establece un acuerdo para la aplicación de un arancel exterior común.

El **18 de abril de 1951** se firma en París el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) por parte de Italia, Francia, Alemania y los países del BENELUX (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) creando las primeras instituciones precedentes de la Unión Europea: *Alta Autoridad* (equivalente a la actual Comisión), *Asamblea* (actual Parlamento), *Consejo de Ministros*, *Comité Consultivo* y *el Tribunal de Justicia*.

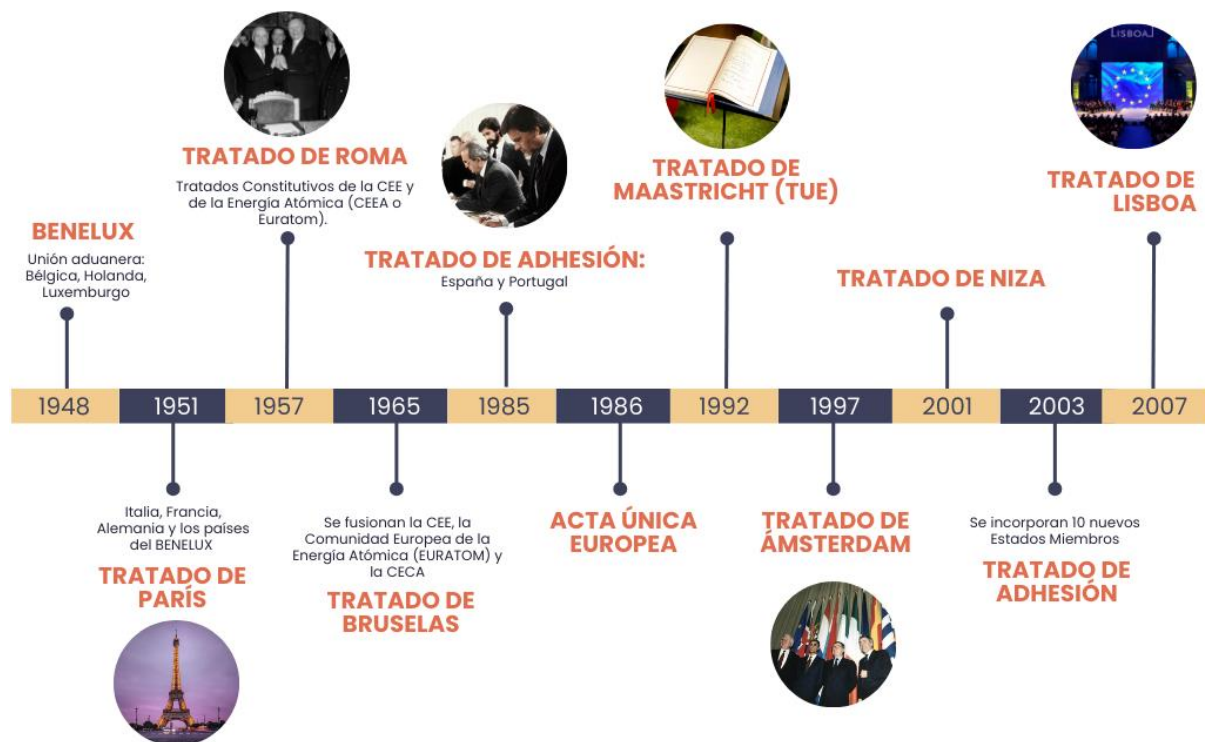
El **25 de marzo de 1957** se firma por parte de los países que firmaron el Tratado de París, el llamado Tratado de Roma formado por los Tratados Constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom).

Todos estos tratados (tanto el de París como el de Roma) son considerados los Tratados fundacionales de la actual UE los cuales establecen por primera vez un mercado común o interior junto a las libertades de este. Desde entonces se han unido a ellos otros 22 países miembros.

Tratados de la UE

- **1948:** Unión Aduanera BENELUX
- **1951:** Tratado de París o Tratado Constitutivo de la CECA.
- **1957:** Tratado de Roma.

- **1965:** Tratado de Bruselas o de Fusión. Se fusionan la Comunidad Económica Europea (CEE), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y la CECA.
- **1985:** Tratado de Adhesión de España y Portugal: Se incorporan España y Portugal.
- **1986:** Acta Única Europea. Modifica los Tratados Fundacionales (Tratado de París y Roma).
- **1992:** Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea (TUE).
- **1997:** Tratado de Ámsterdam: se desarrolla y modifica el TUE.
- **2001:** Tratado de Niza.
- **2003:** Tratado de Adhesión: se incorporan 10 nuevos estados miembros a la UE.
- **2007:** Tratado de Lisboa o Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE): modifica el TUE y lo consolida.



Principales objetivos de la UE

Entre los **principales objetivos** de la UE se encuentran entre otros:

- ✓ Promover la paz, sus valores y el bienestar de sus ciudadanos;
- ✓ Ofrecer libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores;

- ✓ Favorecer un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, una economía de mercado altamente competitiva con pleno empleo y progreso social, y la protección del medio ambiente;
- ✓ Combatir la exclusión social y la discriminación;
- ✓ Promover el progreso científico y tecnológico;
- ✓ Reforzar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros;
- ✓ Respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística;
- ✓ Establecer una unión económica y monetaria con el euro como moneda.

Los **valores de la UE**, establecidos por primera vez en el *Tratado de Bruselas de 1965*, son comunes a los Estados miembros en una sociedad en la que prevalecen la inclusión, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la no discriminación. Estos valores forman parte integrante de nuestro modo de vida europeo:

- Dignidad humana
- Libertad
- Democracia
- Igualdad
- Estado de derecho
- Derechos humanos



Estos objetivos y valores constituyen la base de la Unión Europea y se establecen en el Tratado de Lisboa (2007) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000).

2. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA



El **Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht** firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. Posteriormente, dicho Tratado de la Unión Europea fue modificado y desarrollado por el Tratado de Ámsterdam (1997) y **Tratado de Lisboa**

(2007). Al instaurar una Unión Europea, el Tratado de Maastricht supuso una nueva etapa en el proceso de creación de “una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa”.

Tema 3

Deuda aduanera



1. DEUDA ADUANERA DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN. NACIMIENTO DE LA DEUDA ADUANERA

El Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el **Código Aduanero de la Unión (CAU)** contempla en su **artículo 5** las siguientes definiciones de interés:

Deuda aduanera: obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o de exportación aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente.

Derechos de importación: derechos de aduana que deben pagarse por la importación de mercancías.

Derechos de exportación: derechos de aduana que deben pagarse por la exportación de mercancías.



La **deuda aduanera** es la obligación de pago en que incurre un individuo u organización por concepto de derechos e impuestos a la importación y exportación, no constituyendo deuda aduanera el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o los Impuestos Especiales (IIEE) que puedan devengarse con motivo de una operación de importación o exportación.

Antes de ver en detalle la deuda aduanera, también es importante destacar el funcionamiento de entrada de mercancías en el TAU.

Una vez introducida una mercancía no perteneciente a la Unión en los recintos aduaneros, éstas deberán obtener un "*destino aduanero*", es decir, deberemos especificar que "uso" se les dará. Por este motivo las mercancías importadas se introducen en algunos de los **regímenes aduaneros** que veremos en profundidad a lo largo de este bloque de legislación aduanera. Estos son:

- Despacho a libre práctica.
- Exportación.
- Inclusión en regímenes especiales:
 - Almacenamiento (Depósito aduanero o zona franca).
 - Circulación (Tránsito interno o externo).
 - Transformación de mercancías (Perfeccionamiento activo y pasivo).
 - Destinos especiales (Destino final o importación temporal).

Por otro lado, es importante señalar que, al hablar de **deuda aduanera**, ésta puede haber nacido ya o no, es decir, en la práctica podemos hablar de:

Deuda aduanera "real": ya ha nacido y se conoce su importe conforme a los criterios que vamos a ver a continuación.

Deuda aduanera “potencial”: en este caso la deuda aduanera no ha nacido, pero podría llegar a nacer. Por este motivo se constituyen las llamadas **“garantías”** que veremos también más adelante. Es decir, las propias autoridades aduaneras de un país exigen una “fianza” o “garantía” puesto que las mercancías se han introducido en un régimen que en principio no se exige deuda aduanera, pero podría dar lugar a incurrir en la misma al introducirse en el régimen del despacho a libre práctica por ejemplo (que sí origina deuda aduanera).

Deuda aduanera de importación

La deuda Aduanera de importación se recoge en los artículos 77, 78, 79 y 80 del CAU, donde se establece que *“La deuda aduanera de importación nacerá al incluirse las mercancías no pertenecientes a la Unión, sujetas a derechos de importación en alguno de los regímenes aduaneros siguientes”:*

1. **Despacho a libre práctica.** Esto significa que las mercancías están siendo importadas de manera definitiva y los derechos de importación deben ser pagados en su totalidad.



El **despacho a libre práctica** es un régimen aduanero establecido por el CAU en el que pueden incluirse las mercancías no pertenecientes a la Unión destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión o destinadas a utilización o consumo privados, es decir, para su venta y comercio.

2. **Importación temporal con exención parcial de derechos de importación.** En este caso, las mercancías se importan temporalmente y pueden estar exentas de pagar algunos de los derechos de importación.

Por tanto, la inclusión de las mercancías no pertenecientes a la Unión, en alguno de los regímenes anteriores, dará lugar al nacimiento de la deuda aduanera de importación que recordemos estará basada en el **arancel aduanero común** de conformidad con el artículo 56 del CAU.

Además, todas aquellas mercancías no pertenecientes a la Unión destinadas a la reexportación podrán ser objeto de un destino especial (como lo es la importación temporal) en el TAU con exención total o parcial de derechos de importación.



Por ejemplo, en el caso de que se pretenda realizar una exposición de cuadros procedentes de EE. UU en el Museo del Prado durante 4 meses, podrán estar exentas de estos derechos de importación al incluirse en este destino especial llamado *“importación temporal”* (que veremos en futuros temas), puesto que el fin último es reexportarlos en el momento que finalice el motivo de importación.

La **deuda aduanera** la sintetizamos como la obligación del pago de los **derechos de aduana**. Cuando nos referimos a derechos de aduanas estamos hablando del importe que deberá ser abonado, formando parte del sistema de recursos propios contemplados en la *Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea*.



No todos los tributos que se devengan con motivo de una operación de comercio exterior constituyen una deuda aduanera. Como puede ser el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o los impuestos especiales (IIEE) que pueden derivarse de una operación tanto de importación como de exportación. Éstos desprenderán una deuda tributaria.

Momento en que se origina la deuda aduanera. En el momento de la **admisión de la declaración en aduana**.

Deudor. El **declarante será el deudor**. En caso de representación indirecta (es decir, cuando se hace en nombre de otra persona), será también deudora la persona por cuya cuenta se haga la declaración en aduana. Si una declaración en aduana se realiza basándose en información falsa que lleva a la evasión total o parcial de los derechos de importación, la persona que proporcionó esa información falsa también se convierte en deudora.

Artículo 78 del CAU. Disposiciones especiales relativas a las mercancías no originarias de la Unión

Cuando se aplique una **prohibición de devolución o de exención de derechos** de importación a mercancías no originarias en la Unión utilizadas en la fabricación de productos para los que se expida o se establezca una prueba de origen en el marco de un acuerdo preferencial entre la Unión y determinados países o territorios situados fuera de su territorio aduanero o grupos de dichos países o territorios:

- **Nacerá una deuda aduanera de importación** respecto de dichas mercancías no originarias mediante la admisión de la declaración de reexportación relativa a los productos en cuestión.
- **El importe de los derechos de importación de esta deuda** se determinará con arreglo a las mismas condiciones que en el caso de una deuda aduanera derivada de la admisión, en la misma fecha, de la declaración en aduana de despacho a libre práctica de las mercancías no originarias utilizadas en la fabricación de los productos en cuestión a efectos de finalizar el perfeccionamiento activo.

En los casos de reexportación de mercancías no pertenecientes a la Unión, el deudor será la persona que presente la declaración de reexportación. En caso de representación indirecta, será también deudora la persona por cuya cuenta se presente la declaración.

Artículo 79 del CAU. Deuda aduanera nacida por incumplimiento

Hay casos en los que el incumplimiento de las condiciones en la introducción de mercancías genera una deuda aduanera de importación.

Esta deuda debe ser saldada de acuerdo con las regulaciones aduaneras correspondientes. Las circunstancias que dan lugar a esta deuda aduanera por incumplimiento son:

- Obligaciones relativa a la introducción de mercancías no pertenecientes a la Unión en su territorio aduanero, a la retirada de estas de la vigilancia aduanera o a la circulación, transformación, depósito, depósito temporal, importación temporal o disposición de las mercancías en ese territorio.
- Obligaciones relativa al destino final de las mercancías dentro del territorio aduanero de la Unión.
- Una condición que regule la inclusión de mercancías no pertenecientes a la Unión en un régimen aduanero o la concesión, en virtud del destino final de las mercancías, de una exención de derechos o de una reducción del tipo de los derechos de importación.



La **deuda aduanera nacerá** por tanto cuando:

1. No se cumpla la obligación cuyo incumplimiento de origen a la deuda aduanera (Devengo).
2. Se admita una declaración en aduana para que las mercancías se incluyan en un régimen aduanero, cuando posteriormente se compruebe que no se había cumplido una de las condiciones que regulan la inclusión de las mercancías en ese régimen o la concesión de una exención de derechos o una reducción del tipo de los derechos de importación en virtud del destino final de las mercancías.

En cuanto al lugar del nacimiento de la deuda aduanera, la deuda nacerá en el lugar en que se produzca el incumplimiento. Si no es posible determinarlo, nacerá en el lugar en que las autoridades aduaneras concluyan que las mercancías se encuentran en una situación que ha originado una deuda.

Otros lugares de nacimiento de la deuda aduanera de importación:

- **No se puede determinar el lugar.** Si las mercancías han sido incluidas en un régimen aduanero que no ha sido ultimado o si el depósito temporal no terminó